

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO CIVIL Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS MENORES DE EDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Mayo del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 14 Mayo 2014
No. de Expediente asignado: 8729/LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de legislación y puntos Constitucionales para los efectos del artículo 39 fracción II del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente



Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.
PRESENTE:

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo Leon, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa de Reforma** por adición de un párrafo al artículo 308 del Código Civil y adición de un párrafo al artículo 1070 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del estado de Nuevo León, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que tiene el individuo para obtener de sus ascendientes, descendientes u otros parientes obligados, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida.



Puede definirse el derecho de alimentos como aquel que tiene todo individuo para obtener todo aquello que le es necesario para vivir

Alimentos en caso de accidente o enfermedad

plenamente. Así, pues, no es el derecho alimentario la posibilidad que tiene una persona para percibir alimentos propiamente dicho, es decir, significa mucho más, ya que incluye lo necesario para estar bien nutrido, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica

En este tema en particular resulta importante recordar que existe disposición constitucional, es el caso del artículo 4o. de la Constitución, que señala el deber del Estado para proteger a la familia a través de la ley: "Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia."

El mismo numeral establece las obligaciones que son derechos respecto de los hijos, para los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores al señalar que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Recordemos también que el artículo 952 del Código de Procedimientos Civiles establece que todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, y en su caso el Juez está obligado a suplir la deficiencia de la queja en los planteamientos de hecho y de derecho y demás aspectos de la demanda y de otras promociones legales y a velar por el interés superior de menores o incapacitados.

Por otra parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

Esto resalta la importancia que la obligación alimentaria tiene respecto de los menores y que quedan de manifiesto en la Constitución, en las leyes nacionales, y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en la materia.

Por ello resulta importante que a través de este planteamiento se puedan generar medidas jurídicas que permitan a los acreedores alimentarios o sus legítimos representantes, la posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria del deudor en caso de enfermedad o accidente.

COMPAÑEROS LEGISLADORES.-

Consideramos que en este apartado existen cosas por mejorar en beneficio de los acreedores alimentarios, pues en ese lapso del tiempo mientras la pareja se divorcia, se separa, o hacen valer alguna medida de protección, etc. pueden ocurrir situaciones diversas, entre ellas, accidentes, o enfermedad y la pensión alimentaria irremediablemente debe de variar, pues no es lo mismo brindar alimento a un hijo sano, que a un enfermo o con alguna discapacidad que se haya generado por algún accidente, es decir las necesidades son totalmente diferentes, por lo que detentan la custodia de esos hijos con discapacidad ya no pueden hacer frente con la pensión que en su momento se decretó, ya sea provisional o definitiva, por el alto costo de los aparatos o los medicamentos que se requiere del caso en concreto.

Alimentos en caso de accidente o enfermedad

Estas circunstancias no son contempladas en la ley por ello reviste especial importancia el velar por el interés superior de los menores cuando ocurran estos factores que no se esperan, y el viacrucis de los custodios en este caso es interminable, siendo la familia la institución más importante en la formación de buenos ciudadanos, por ello velar por esos intereses y protección de los derechos de la misma familia es imprescindible para el desarrollo de cualquier sociedad.

HONORABLE ASAMBLEA.-

El grupo Legislativo del Partido del Trabajo considera trascendental trabajar en este tema y formular acciones legislativas como la que se propone en este tema de alimentos, salvaguardando en todo momento el interés superior de los menores, en este caso cuando se presente alguna enfermedad o haya ocurrido algún accidente que por razones de costos en aparatos ortopédicos, ortostáticos, tratamiento o asuntos relacionados con estos, se vea afectado el buen desarrollo del menor o adolescente en su caso, y que se encuentren bajo procedimientos sumarios de alimentos, y que el Juez tenga las herramientas legales para modificar la pensión decretada en base a las nuevas variantes del infante o adolescente que haya contraído alguna enfermedad o haya tenido un accidente, requiriendo de forma inmediata al deudor alimentario sobre estos factores, es decir que el deudor alimentario tenga la obligación de cubrir esos gastos adicionales que se relacionen con el tratamiento médico, que se requieran para que el menor se restablezca.

Por lo antes expuesto es que sometemos a todos Ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero.- Se Reforma por adición de un párrafo al artículo 308 del Código Civil Vigente del estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 308.-....

En el caso de que el acreedor alimentario sea menor de edad y en el transcurso del procedimiento en el que se solicita el pago de alimentos padeciera algún accidente o enfermedad que requiera aparatos o tratamientos especiales, el Juez de oficio determinara en su condena al pago un porcentaje que cubra los costos de dicha eventualidad.

Artículo Segundo.- Se Reforma por adición de un párrafo al artículo 1070 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1070.-....

....

....



En los casos en que los acreedores alimentarios fueran menores de edad y padecieran algún accidente o enfermedad que requiera de atención, aparatos o

tratamientos especiales, el Juez de oficio determinara en su condena el pago de un porcentaje que cubra los costos de dicha eventualidad, atendiendo a la capacidad de las partes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, Mayo de 2014


Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

